



Expediente: **11029999 110211064 11027778**

Radicado: **AU-02570-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **29/07/2024** Hora: **10:31:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0785 del 09 de septiembre de 2009**, La Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS** al señor **JOSE MARIANO GAVIRIA RIOS**, identificado con cédula No. 661.919, en un caudal de **0.026 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-19241, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029999)**.
2. Mediante Resolución **3804 del 17 de julio de 1995**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el Señor **BERTULFO TABARES ARBOLEDA**, identificado con cédula 70.103.502, en un caudal total de **0.02 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-118555 ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 110211064)**.
3. Mediante Resolución **131-0220 del 13 de marzo del 2009**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la Señora **MARIELA DE JESUS ESPINOSA MONSALVE**, identificada con cédula 21.782.835, en un caudal total de **0.001L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-37785 ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años, **(Actuación contenida en el expediente 11027778)**.
4. Mediante Resolución **131-0162 del 03 de marzo del 2009**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL**, con Nit **5000050024-8**, representado legalmente por el señor **JOSE ISAZA OCHOA**, en un caudal total de **1.13L/s** en beneficio del acueducto veredal, ubicado en la Vereda Romeral, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11024523)**
5. Mediante Resolución **131-0875 del 13 de septiembre del 2010**, se **OTORGÓ trámite de Concesión de Aguas**, solicitada por el Señor **LUIS CARLOS SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula 3.494.756, en un caudal total de **0.041L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-15174 ubicado en la Vereda Guapanté Abajo, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11027453)**.
6. Mediante Resolución **39-121 del 04 de marzo de 1999**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el señor **RODRIGO DE JESUS SOTO TANGARIFE** identificado con cédula 3.562.952 en un caudal total de **0.023 L/s** en beneficio de predio identificado con FMI N° 020-0001559, ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11027664)**.
7. Mediante Resolución **131-0006 del 26 de enero del 2010**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por la Señora **MARIA ARACELLY GOMEZ ZAPATA**, identificada con cédula 43.793.588, en un caudal total de **0.008L/s**, a derivarse de la fuente sin nombre en beneficio del predio ubicado en la Vereda San Isidro, del Municipio de Guarne. para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11027992)**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

8. Mediante **Resolución 131-0191 del 19 de junio del 2000**, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el señor **JHON FREY ROJAS VELASQUEZ**, identificado con cédula 98.536.805, en un caudal total de **0.060 L/s** en beneficio del predio identificado con FMI 020-59719, ubicado en la Vereda La Honda, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10. **(Actuación contenida en el expediente 11028274)**

9. Mediante **Resolución 131-1002 del 27 de octubre 2010**, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitada por el Señor **RAMON EUSEBIO RAMIREZ ARISITZABAL** identificado con cédula 3.436.262 en beneficio del predio identificado con FMI 020-58973, en un caudal total de **0,004L/s** ubicado en la Vereda Mosquita del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028317)**

10. Mediante Resolución **131-1004** del 27 de octubre de 2010, La Corporación **RENOVÓ Y TRASPASÓ**, a los señores **JORGE FERNANDO ACEVEDO RIOS y ADRIANA MARIA ARANGO HERNÁNDEZ**, identificados con cédula **N°13.462.911 y 43.071.580 respectivamente** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0262 del 24 del 24 de julio de 2000, en un caudal **de 0,004L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-58973** ubicado en la vereda L Mosquita del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028320)**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **11029999, 110211064, 11027778, 11024523, 11027453, 11027664, 11027992, 11028274, 11028317, 11028320** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **11029999, 110211064, 11027778, 11024523, 11027453, 11027664, 11027992, 11028274, 11028317, 11028320**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **11029999, 110211064, 11027778, 11024523, 11027453, 11027664, 11027992, 11028274, 11028317, 11028320**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **11029999, 110211064, 11027778, 11024523, 11027453, 11027664, 11027992, 11028274, 11028317, 11028320,**

Asunto: Concesión de aguas

Trámite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 28/07/2024